

*ORDEN de 15 de junio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.211, promovido por «Antonio Gallardo, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de diciembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.211, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Antonio Gallardo, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de diciembre de 1964, se ha dictado con fecha 25 de abril de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso promovido en nombre de «Antonio Gallardo, S. A.» contra la resolución presunta del Registro de la Propiedad Industrial, que desestimó el de reposición interpuesto contra el acuerdo de concesión de la marca internacional «Admirelle», y, absolviendo a la Administración demandada, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las citadas resoluciones, sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de junio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.786, promovido por «Cia. Mercantil Sudafricana Chemical Services (PTY) Ltd.», contra resolución de este Ministerio de 24 de febrero de 1965.*

Ilmo. Sr.: en el recurso contencioso-administrativo número 17.786, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cia. Mercantil Sudafricana Chemical Services (PTY), Ltd.», contra resolución de este Ministerio de 24 de febrero de 1965, se ha dictado, con fecha 14 de mayo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Compañía Mercantil Sudafricana «Chemical Services (PTY) Ltd.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial con funciones delegadas el veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, que al desestimar el recurso de reposición confirmó la dictada por el mismo Organismo el quince de julio del año anterior, a virtud de las cuales se denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial el modelo de utilidad número noventa mil novecientos sesenta y seis, y consistente en «Una partícula detergente sólida», solicitado por expresada Entidad el dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y dos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de junio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.185, promovido por don Fernando Jiménez Girón contra resolución de este Ministerio de 16 de octubre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.185, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Fernando Jiménez Girón, contra resolución de este Ministerio de

16 de octubre de 1964, se ha dictado con fecha 1 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado en el recurso interpuesto por don Fernando Jiménez Girón contra la resolución del Ministerio de Industria, dictada en dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, y con estimación del expresado recurso debemos declarar como declaramos sin valor ni efecto la expresada resolución en cuanto ordena la rectificación de la publicación de la marca «Filax», número doscientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y dos, en el «Boletín de la Propiedad Industrial», por no ser la resolución recurrida a tal respecto ajustada a derecho, sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de junio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.774, promovido por «Laboratorios Vigoncal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de julio de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.774, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Vigoncal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de julio de 1964, se ha dictado con fecha 23 de marzo de 1968 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por «Laboratorios Vigoncal» contra las resoluciones del Ministerio de Industria que concedieron a la Sociedad «Davur» la marca número trescientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta, con la denominación «Viscort», sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de junio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.178, promovido por «Mobisa, Mobiliario Internacional, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de enero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.178, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Mobisa, Mobiliario Internacional, S. A.», contra la resolución de este Ministerio de 30 de enero de 1965, se ha dictado con fecha 24 de febrero último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Mobisa, Mobiliario Internacional, S. A.», en impugnación de acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de enero de mil novecientos sesenta y cinco, que en el trámite de reposición revocó el anterior de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, que había concedido el registro del nombre comercial número 41.547, «Mobisa, Mobiliario Internacional, S. A.», absolviendo a la Administración; debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo recurrido es ajustado a derecho y por ende válido y subsistente, sin expresa imposición de costas.